

**AUTO No 232 DE 2018
(6 DE MARZO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TRUPILLO (PROSOPIS JULIFLORA) UBICADO EN LA CALLE 27 N° 11-36 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal; concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 97, fechado el día 10 de enero de 2018, el señor WILFRIDO OROZCO IGUARAN, identificado con C.C 17.901.691, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol, ubicado en la calle 27 N° 11-36. El interesado presentó unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en commento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 018 fechado el 15 de enero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 212 de fecha 22 de enero del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.



Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-593 de fecha 19 de febrero de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

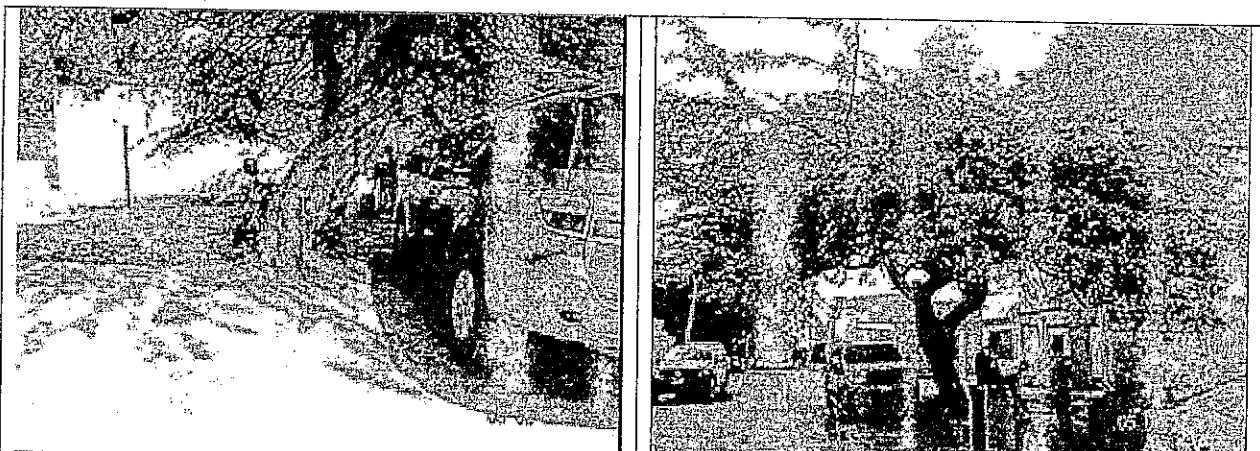
El día 5 de febrero de 2018, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, y comprobar la especie a talar, al igual que otras observaciones que justifiquen los argumentos para la viabilidad o negación de la solicitud.

En campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), el cual se ubica en predio de propiedad del solicitante, y presenta alto grado de inclinación hacia la vía y/o espacio público, colocando en riesgo la integridad de transeúntes, vehículos e infraestructura.

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1			X	El espécimen presenta inclinación hacia espacio público ocupando espacio que impide la construcción proyectada por el dueño del predio.

2 Evidencias del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) objeto de la solicitud.



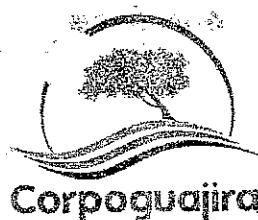
El registro fotográfico evidencia que el espécimen se ubica en área de espacio privado y presenta inclinación hacia la calle.

3. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita de evaluación y considerando que el árbol de Trupillo se ubica en área de espacio privado, se considera viable la autorización de tala del árbol para que el propietario proceda de acuerdo a la naturaleza de la solicitud.

RECOMENDACIÓN

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.



Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor WILFRIDO OROZCO IGUARAN identificado con C.C 17.901.691, realizar la tala de un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) ubicado en la calle 27 N° 11-36 del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILFRIDO OROZCO IGUARAN deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009, la suma de treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML. (\$39.062,00).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes en los disturbios para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de este espécimen, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados, realizando entrega de tres (3) árboles frutales o de sombrío en las oficinas de la entidad, los cuales debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje). De igual manera exigir siembra de un árbol de sombrío o frutal en el área de zona verde que debe dejar el interesado del permiso, una vez haya construido o mejorado la infraestructura. La compensación exigida referente a la entrega de los tres (3) especímenes debe ser ante el Grupo de seguimiento de Corpoguajira, cumpliendo con este compromiso antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala, dicha entrega debe ser coordinada con dos o tres días de anticipación para que este grupo disponga del sitio y hora de la entrega.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor WILFRIDO OROZCO IGUARAN o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

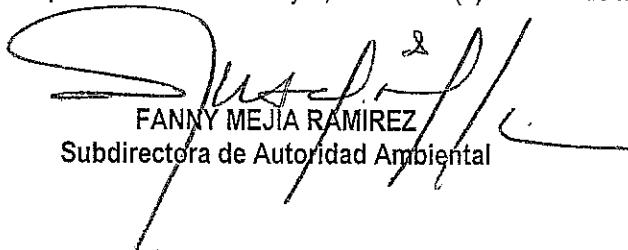
ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



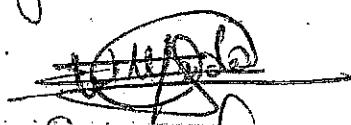
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día seis (6) del mes de marzo de 2018.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino

2018-03-06
Marzo (8) 2018
Wilfredo
Orozco Guardas - 17.901.691

Felicidad

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, Marzo 14/2018
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVINCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Valencia, CED 91.285.301
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE TIENE DENTRO DE LA CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
4. NOTIFICADOR: 